

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución promovida por BANCO DE BOGOTÁ, frente a HERNEY EDISON RUDA BEDOYA, radicado al 2021-00046-00, teniendo en cuenta memorial que ruega reconocer subrogación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de junio de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0295/2022 **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Surte su trámite procesal en esta instancia, demanda de Ejecución Singular de Menor Cuantía, establecida por el BANCO DE BOGOTÁ, frente al señor HERNEY EDISON RUDA BEDOYA, radicada al 2021-00046-00.

Se allegó memorial que solicita reconocer la Subrogación Legal Parcial, la que se decide, así:

HECHOS:

El 15 de marzo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la entidad crediticia, decisión corregida por auto del 3 de mayo de esa calenda.

Notificado el mandamiento y surtido el traslado, se ordenó seguir adelante la ejecución, se liquidaron costas y la deuda cobrada.

La solicitud de cautela, a esta fecha, no ha arrojado resultado.

Se aportó memorial que solicita el reconocimiento de la Subrogación Legal Parcial en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A. -FNG SA-, desde el 13 de septiembre de 2021, por la suma de \$32.654.778, en todos sus derechos, acciones,

privilegios, prendas, e hipotecas del demandante inicial hasta la concurrencia del valor cancelado.

Igualmente persigue sobre el valor cancelado, los intereses moratorios que se causen a favor del FNG SA, a partir de la fecha de pago.

Pide reconocer personería, notificar la decisión por estado, tener en cuenta la subrogación al momento de liquidar costas procesales de manera proporcional al valor cancelado por el FNG.

Se aportan los insumos suficientes, en especial documento que informa el recibo del pago y reconoce la subrogación legal parcial.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se ordenará agregar la solicitud y anexos al expediente.

El escrito genitor que contiene la pretensión, busca el reconocimiento de la Subrogación Legal Parcial, realizada por el BANCO DE BOGOTÁ en favor del FNG S. A., ante el pago realizado por la suma de \$32.654.778, por cancelación de las garantías a su cargo en el asunto, pagarés 458467453 y 459356721.

Los títulos han sido objeto de ejecución en este plenario; de igual manera, se han aportado los documentos que acreditan el recibo de la suma indicada y la facultad para obtener el éxito de la pretensión, así mismo la acreditación de sus representantes.

Del examen de la documentación y el memorial aportado, se evidencia su procedencia, lo que resulta acertado a voces del artículo 1668 numeral tercero del Código Civil, debido a su participación como litisconsorte cuasi necesario para lo cual no se hace indispensable el pre-requisito de la aceptación del deudor, solo, se tendrá por vinculada una vez ejecutoriada la decisión; además, esa participación se hace necesaria por cuanto la solicitante fungió como fiador o deudor solidario que ha pagado un monto de la obligación perseguida el que se ha dejado de cubrir por quien obra como deudor .

La notificación se tendrá surtida por anotación en estado por el carácter de la subrogación legal.

Igualmente, se aceptará el reconocimiento del valor cancelado por intereses de mora a partir de la fecha de pago.

Se reconocerá personería a la profesional del derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial y anexos al plenario seguido como EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por el representante del BANCO DE BOGOTÁ, frente al ciudadano HERNEY EDISON RUDA BEDOYA, radicado al 2021-00046-00; en consecuencia, RECONOCE la SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL realizada por el BANCO DE BOGOTÁ al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A -FNG SA-, por la suma de \$32.654.778, de los pagarés 458467453 y 459356721, en todos sus derechos, acciones, privilegios, prendas, e hipotecas del demandante inicial hasta la concurrencia del valor cancelado, por lo expresado.

De igual forma, reconoce, la subrogación legal parcial sobre los intereses por mora sobre dicha suma desde el día 13 de septiembre de 2021, fecha de pago.

SEGUNDO: Ordena tener en cuenta la Subrogación Parcial Legal al momento de liquidar costas las que deben calcularse de manera proporcional al valor cancelado por el FNG SA.

TERCERO: Ordena Igualmente, observar que la notificación de esta decisión se surte en anotación por estado en tratándose de una Subrogación Legal Parcial.

CUARTO: Reconoce personería a la Dra. MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO, con cédula 30.292.966 y T. P. 116.208, para que actúe dentro de las diligencias en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S. A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 95 del 17/6/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO